

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 60082

Ref. Expediente N° NC2016/0001738

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 14034 del 28 de febrero de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación titulada: “COMPONENTE ADICIONAL PARA CALCETINES”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de marzo de 2018 con el No. NC2018/0003371, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor JOSE DAVID RENDON RIVAS interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Modificaciones al capítulo reivindicatorio

La recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 3 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Por otra parte, el recurrente allega un nuevo acápite de figuras que reemplazan las antes presentadas incluyendo las figuras 3 y 4 reenumerando los componentes estructurales de la invención, señalados inicialmente.

2.2. Determinación del estado de la técnica

La recurrente manifiesta que el documento D1 “...Se refiere muy claramente que es un componente adicional (otra Pieza) independiente del calcetín; el cual se utiliza exclusivamente con prendas deportivas (ligeras): sudaderas, pantalonetas, (...) También se refiere a un calcetín deportivo que limita que el sudor se acumule en la porción del pie del calcetín, evitando que el sudor fluya hacia debajo de la pierna y se deposite en el interior del calzado (tenis).” Por lo que concluye que “...D1 no fue diseñado para ocultar sobrantes de cordones, además, va en la parte superior de la pierna, lo cual sería imposible suplir esa función.”

Asimismo, el recurrente resalta que el documento “...D2. Se refiere a pestañas o lengüetas utilizadas para retener calcetines y manoplas para bebés (...) Para el caso de lengüetas o pestañas dispuestas (sic) horizontalmente a la altura del tobillo, Figs. 1-5, se ve claramente que dichas lengüetas o pestañas no disponen de cavidad para ocultar el sobrante de los cordones de las zapatillas o tenis, además, la gama de cordones son variadísimos en cuanto a su largo, forma y grosor.” Y concluye “...Para el caso de las lengüetas o pestañas dispuestas verticalmente Figs. 10-13, además de ir muy altos, no tienen una posición adecuada para asegurar y mucho menos para ocultar los sobrantes de los cordones de zapatillas o tenis.”

Ref. Expediente N° NC2016/0001738

Teniendo en cuenta lo antes mencionado el recurrente señala que “...D1-D2 fueron diseñados para asegurar calcetines y manoplas para bebés y para evitar molestias secundarios para quienes la utilicen.”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

3.1. Sobre las modificaciones al capítulo reivindicatorio

Respecto a la modificación al capítulo reivindicatorio, es preciso mencionar que para que dicha modificación pueda ser aceptada debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 486, es decir no ampliar materia, no demandar por parte de esta instancia de un nuevo examen de patentabilidad y, adicionalmente, estar acompañada del pago de la tasa vigente para la modificación al capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este Despacho determina que el capítulo reivindicatorio allegado en la modificación no es aceptado como quiera que el recurrente no allegó el pago de la tasa establecida para tal efecto y además, amplía la divulgación inicialmente presentada porque ahora busca proteger un “...componente adhesivo (5) va en la parte superior e inferior de las aletas (2) dejando una cavidad o espacio libre (4).” Y que en la descripción inicialmente presentada era divulgada como “...una o dos bandas o franjas de velcro 2 dispuestas de una manera vertical u horizontal tal que permita ocultar y asegurar el sobrante de los cordones 3” (Pág. 3, líneas 7 a 12), por lo tanto se identifica que inicialmente no se divulgó un componente estructural que hiciera referencia a una cavidad o espacio libre (4) para ocultar los sobrantes de los cordones. Así las cosas, la presente decisión se toma con base en las reivindicaciones 1 a 2, del pliego reivindicatorio allegado bajo el radicado número NC2017/0001738 del 24 de enero de 2018.

3.2. Sobre el estado de la técnica

Ahora bien, respecto al argumento del recurrente según el cual el documento D1 se refiere a “...un componente adicional (otra Pieza) independiente del calcetín” mientras que en la solicitud esta pieza va unida al calcetín, se advierte que en dicho documento D1 (US7552483) las solapas de conexión hacen parte del calcetín, puesto que revela un “...calcetín atlético mejorado (15) que comprende una parte de pie (16), una parte de pierna (18) que se extiende hacia arriba desde la parte de pie y que tiene un extremo abierto (20) y un puño (19)” (resumen), en donde la “...parte de sujeción puede comprender una primera solapa (26) unida y que se extiende desde el lado izquierdo de la muesca y una segunda solapa (28) unida y que se extiende desde el lado derecho de la muesca”; (Col.4, líneas 49 a 52), por lo tanto no es cierto que las solapas (26 y 28) sean elementos independientes al cuerpo del calcetín de D1.

Por otra parte, frente al argumento del recurrente en el cual menciona “...que D1 no fue diseñado para ocultar sobrantes de cordones” este Despacho advierte que a pesar de que D1 no mencione que fue diseñado para ocultar los sobrantes de los cordones, este documento sí revela las características técnicas reclamadas por la invención, en este punto es preciso aclarar que los modelos de utilidad se otorgan cuando se evidencia una nueva configuración de un dispositivo que permite que este tenga una nueva función, sin embargo el hecho de otorgarle únicamente una nueva función, no es razón suficiente para conceder la solicitud, por eso a pesar de que D1 no revela que fue diseñado para ocultar los cordones, afecta la novedad de la solicitud al tener todas las características técnicas que se buscan proteger.

Ref. Expediente N° NC2016/0001738

Con relación a las diferencias entre D2 y la solicitud el recurrente manifiesta que “...las lengüetas o pestañas dispuestas verticalmente Figs 10-13, además de ir muy altos, no tienen una posición adecuada para asegurar y mucho menos para ocultar los sobrantes de los cordones” esta Oficina advierte que la comparación llevada a cabo por esta Oficina corresponde a las pestañas dispuestas horizontalmente enseñadas en el documento D2 visibles en las figuras 1 a 4 y 7 a 9 que son en definitiva las que afectan la novedad de la solicitud, por lo cual el argumento del recurrente no es procedente.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado se advierte que las enseñanzas de los documentos D1 o D2 de manera independiente, anticipan la totalidad de las características estructurales de la invención reivindicadas, por lo que se reitera que la materia objeto de la reivindicación 1 y sus dependientes carecen de novedad y por lo tanto no cumplen con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Es de resaltar que en el presente caso durante el trámite se ha demostrado la identidad entre los componentes técnicos estructurales de la invención y los componentes técnicos estructurales de los documentos D1 o D2 por separado, por lo tanto la solicitud de Patente de Modelo de Utilidad no se diferencia del estado de la técnica citado durante el trámite y por tanto esta Oficina no encuentra procedente conceder el privilegio para la materia reivindicada ya que no cumple con lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 14034 del 28 de febrero de 2018, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JOSE DAVID RENDON RIVAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de noviembre de 2019



IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial